

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Miércoles 20 de Enero de 1982

No. 15

SUMARIO

MINISTERIO DEL EXTERIOR	
Enmiendas a la Convención Constitutiva de la OCMI	Pág. 153
MINISTERIO DE FINANZAS	
Equiparación a la Empresa Pan American Standard Brands Inc.	158
MINISTERIO DE EDUCACION	
Cambio de Nombres a Centros Escolares	159
Autorización para Ejercer Profesión ..	160
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	160
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	162
Renovación de Marca	166
Trasposos de Marcas	166
Cambios Razón Social	166
Ventas de Patentes	166
SECCION JUDICIAL	
Remates	167
Título Supletorio	167
Convocatoria	167
Solicitud de Reposición a Banco de América de Título Certificado de Mutuo ..	167
Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Emitido Banco Nicaragüense ..	167
Guardador Ad-Litem	167
Sentencias de Divorcio.	168
Declaratorias de Herederos	168
Citación de Procesado	168

MINISTERIO DEL EXTERIOR

ENMIENDAS A LA CONVENCION CONSTITUTIVA DE LA OCMI

Resolución A. 358 (IX)

Aprobada 14 noviembre, 1975
Punto 10 a) del orden del día

LA ASAMBLEA,

Considerando que la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental fue aprobada en marzo de 1948 y que entró en vigor en marzo de 1958.

Considerando con satisfacción el aumento experimentado en el número de Miembros de la Organización, así como los importantes cambios producidos en el programa de trabajo de ésta y en los métodos necesarios para ejecutar ese programa.

Considerando las enmiendas a la Convención que en distintos momentos se han aprobado a fin de conseguir que los órganos principales de la Organización tengan un carácter más representativo de la totalidad de los Miembros de ésta y garantizar que la representación de los Estados Miembros en el Consejo sea equitativa desde el punto de vista geográfico.

Considerando sin embargo que, transcurridos 27 años, es necesario revisar la Convención en todo su alcance, teniendo en cuenta el modo en que la Organización ha llevado a cabo su labor.

Considerando su Resolución A. 317 (ES.V), por la que decidió reunir a un Grupo Especial de Trabajo, abierto a todos los Gobiernos Miembros y cuyo mandato era estudiar propuestas relativa a enmiendas a la Convención constitutiva de la OCMI, presentadas por el Gobierno de Francia, las observaciones hechas durante el quinto período de sesiones extraordinario de la Asamblea y cualesquiera otras propuestas que se pudiesen presentar para enmendar la Convención constitutiva de la OCMI.

Considerando el informe del Grupo Especial de Trabajo, incluidas las recomendaciones de éste acerca de las propuestas de enmienda a la Convención constitutiva de la OCMI.

Considerando que en su noveno período de sesiones ordinario, celebrado en Londres del 3 al 14 de noviembre de 1975, aprobó enmiendas a la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, los textos de las cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución, consistentes en:

- a) Enmiendas a los Artículos 1, 3, 12, 16, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 33, 34, 38, 39, 42, 43, 52 y 55;
- b) La adición de un nuevo Artículo 32 a la Parte VII;

- c) La adición de nuevas Partes VIII y IX, constituidas por los Artículos 33 a 37 y 38 a 42;
- d) La nueva numeración que en consecuencia hay que introducir y que afecta desde la Parte VIII hasta la XVII;
- e) La nueva numeración que en consecuencia hay que dar a los Artículos que van del 33 al 63;
- f) Los cambios que en consecuencia afectan a las referencias hechas en los Artículos 6, 7, 8 y 9, y en los Artículos 53, 54, 56, 58, 59 y 60, de nueva numeración;
- g) El cambio de título de la Convención.

Solicita al Secretario General de la Organización que deposite las enmiendas aprobadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 de la Convención constitutiva de la OCMI, y que se haga cargo de las declaraciones e instrumentos de aceptación pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54.

Invita a los Gobiernos Miembros a que acepten cada una de las enmiendas a la mayor brevedad posible, tras haber recibido del Secretario General de las Naciones Unidas sendas copias de aquéllas, enviando el oportuno instrumento de aceptación al Secretario General.

Anexo

ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

Título de la Convención

El título actual de la Convención queda sustituido por el siguiente:

CONVENCION CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

Artículo 1

El texto actual del párrafo a) queda sustituido por el siguiente:

Las finalidades de la Organización son:

- a) Establecer un sistema de colaboración entre los Gobiernos en materia de reglamentación y prácticas gubernamentales relativas a cuestiones técnicas de toda índole concernientes a la navegación comercial internacional, fomentar la adopción general de normas tan elevadas como sea posible respecto de la seguridad marítima, eficiencia de la navegación y prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y ocuparse de las cuestiones jurídicas relacionadas con las finalidades enunciadas en el presente Artículo.

Artículo 3

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Con el propósito de alcanzar las finalida-

des enunciadas en la Parte I, la Organización:

- a) A reserva de lo dispuesto en el Artículo 4, considerará y formulará recomendaciones respecto de las cuestiones vinculadas a los párrafos a), b) y c), del Artículo 1 que puedan serle sometidas por los Miembros, por cualquier institución u organismo especializado de las Naciones Unidas o por cualquier otra organización intergubernamental, así como respecto de los asuntos que puedan ser sometidos a su consideración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1 d);
- b) Preparará proyectos de Convenios, Acuerdos u otros instrumentos apropiados, recomendará éstos a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y convocará las Conferencias que estime necesarias;
- c) Establecerá un sistema de consultas entre los Miembros y de intercambio de información entre los Gobiernos;
- d) Desempeñará las funciones que surjan en relación con los párrafos a), b) y c) del presente Artículo, especialmente las que le sean asignadas en virtud de instrumentos internacionales relacionados con cuestiones marítimas.

Artículo 12

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Organos:

La Organización estará constituida por una Asamblea, un Consejo, un Comité de Seguridad Marítima, un Comité Jurídico, un Comité de Protección del Medio Marino y los órganos auxiliares que la Organización juzgue necesario crear en cualquier momento, y una Secretaría.

Artículo 16

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Las funciones de la Asamblea serán:

- a) Elegir entre sus Miembros, con exclusión de los Miembros asociados, en cada reunión ordinaria, un Presidente y dos Vice-Presidentes que permanecerán en funciones hasta el siguiente período de sesiones ordinario;
- b) Establecer su propio reglamento a excepción de lo previsto en otra forma en la presente Convención;
- c) Constituir los órganos auxiliares temporarios o, si el Consejo lo recomienda, los permanentes que juzgue necesarios;
- d) Elegir los Miembros que han de estar representados en el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18;
- e) Hacerse cargo de los Informes del Consejo y examinarlos, y resolver todo asunto que le haya sido remitido por el Consejo;
- f) Aprobar el programa de trabajo de la Organización;

- g) Votar el presupuesto y establecer las medidas de orden financiero de la Organización de acuerdo con lo dispuesto en la Parte XI;
- h) Revisar los gastos y aprobar las cuentas de la Organización;
- i) Desempeñar las funciones propias de la Organización a condición, no obstante, de que las cuestiones relacionadas con los apartados a) y b) del Artículo 3 sean sometidas por la Asamblea a la consideración del Consejo para que éste formule las recomendaciones o prepare los instrumentos adecuados; a condición, además, de que cualesquiera recomendaciones o instrumentos sometidos por el Consejo a la consideración de la Asamblea y no aceptados por ésta sean remitidos de nuevo al Consejo a fines de estudio ulterior, con las observaciones que la Asamblea pueda haber hecho;
- j) Recomendar a los Miembros la adopción de reglamentaciones y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques, o de las enmiendas a tales reglamentaciones y directrices que le hayan sido presentadas;
- k) Decidir respecto de la convocación de toda Conferencia Internacional o de la adopción de cualquier otro procedimiento idóneo para la aprobación de convenios internacionales o de enmiendas a cualesquiera convenios internacionales que hayan sido preparadas por el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino u otros órganos de la Organización;
- l) Remitir al Consejo, para que éste las examine o decida acerca de ellas, todas las cuestiones que sean competencia de la Organización, con la salvedad de la función relativa a la formulación de recomendaciones, estipulada en el párrafo j) del presente Artículo, que no podrá ser delegada.

Artículo 22

- i) Se introduce un nuevo párrafo a), cuyo texto es el siguiente:
- a) El Consejo estudiará los proyectos de programa de trabajo y de presupuesto preparados por el Secretario General considerando las propuestas del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino y otros órganos de la Organización y, teniendo éstas presentes, establecerá y someterá a consideración de la Asamblea el programa de trabajo y el presupuesto de la Organización, habida cuenta de los intereses generales y las prioridades de la Organización,
- ii) El actual párrafo a) se convierte

en párrafo b) y su texto pasa a ser el siguiente:

- b) El Consejo se hará cargo de los informes, propuestas y recomendaciones del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino y otros órganos de la Organización, y los transmitirá a la Asamblea, o si ésta no está reunida, a los Miembros, a fines de información juntamente con sus observaciones y recomendaciones.
- iii) El actual párrafo b) se convierte en párrafo c) y su texto pasa a ser el siguiente:
- c) Las cuestiones regidas por los Artículos 29, 34 y 39, no serán estudiadas por el Consejo hasta conocer la opinión del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico o el Comité de Protección del Medio Marino, según proceda.

Artículo 24

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

En cada período de sesiones ordinario el Consejo presentará a la Asamblea un informe relativo a la labor efectuada por la Organización desde la celebración del precedente período de sesiones ordinario de la Asamblea.

Artículo 25

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Consejo someterá a la consideración de la Asamblea los estados de cuentas de la Organización, juntamente con sus propias observaciones y recomendaciones.

Artículo 26

- i) El texto actual lleva ahora la designación de párrafo a) y la Parte a que allí se hace referencia queda convertida en Parte XIV.
- ii) Se introduce un nuevo párrafo b), cuyo texto es el siguiente:
- b) Teniendo presentes las disposiciones de la Parte XIV y las relaciones que con otras entidades mantengan los correspondientes Comités en virtud de lo dispuesto en los Artículos 29, 34 y 39, en el tiempo que medie entre períodos de sesiones ordinarios de la Asamblea el Consejo se encargará de atender las relaciones con las demás organizaciones.

Artículo 27

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

En el tiempo que medie entre período de sesiones ordinarios de la Asamblea el Consejo desempeñará todas las funciones de la Organización, salvo la de formular recomendaciones en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 j). De modo especial, el Consejo coordinará las actividades de los órganos de

la Organización, y, en el programa de trabajo, podrá introducir los ajustes que sean estrictamente necesarios para garantizar una eficiente actuación de la Organización.

Artículo 29

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

- a) El Comité de Seguridad Marítima examinará todas las cuestiones que sean competencia de la Organización en relación con ayudas a la navegación, construcción y equipo de buques, dotación desde un punto de vista de seguridad, reglas destinadas a evitar abordajes, manipulación de cargas peligrosas, procedimiento y prescripciones en relación con la seguridad marítima, información hidrográfica, diarios y registros de navegación, investigaciones acerca de siniestros marítimos, salvamento de bienes y personas, toda otra cuestión que afecta directamente a la seguridad marítima;
- b) El Comité de Seguridad Marítima establecerá el sistema necesario para cumplir las misiones que le asignen la presente Convención, la Asamblea o el Consejo o que, dentro de lo estipulado en el presente Artículo, puedan serle encomendadas por aplicación directa de cualquier instrumento internacional o en virtud de lo dispuesto en éste, y que puedan ser aceptadas por la Organización;
- c) Teniendo presentes las disposiciones del Artículo 26, el Comité de Seguridad Marítima, a petición del Consejo, o si se considera que esto redundaría en beneficio de su propia labor, mantendrá con otras entidades a estrecha relación que pueda promover los objetivos de la Organización.

Artículo 30

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Comité de Seguridad Marítima someterá a la consideración del Consejo:

- a) Propuestas de reglamentación de la seguridad o de enmiendas a esas reglamentaciones, que el Comité haya aprobado;
- b) Recomendaciones y directrices que el Comité haya preparado;
- c) Un informe acerca de la labor desarrollada por el Comité desde la celebración del precedente período de sesiones del Consejo.

Nuevo Artículo 32

Al final de la Parte VII se añade un nuevo Artículo 32, cuyo texto es el siguiente:

No obstante lo que en contrario pueda figurar en la presente Convención, pero con sujeción a lo dispuesto en el Arto. 28, el Comité de Seguridad Marítima se ajustará, en el ejercicio de las funciones que se hayan sido conferidas por aplicación directa de cual-

quier convenio internacional o de otro instrumento, o en virtud de lo dispuesto en estos, a las pertinentes disposiciones del convenio o instrumento de que se trate, especialmente respecto de las reglas que rijan el procedimiento aplicable.

Nuevas Partes VIII y IX

Al final de la actual Parte VII se añaden las nuevas Partes VIII y IX, cuyos textos son respectivamente los siguientes:

PARTE VIII

Comité Jurídico

Artículo 33

El Comité Jurídico estará integrado por todos los Miembros.

Artículo 34

- a) El Comité Jurídico examinará todas las cuestiones de orden jurídico que sean competencia de la Organización;
- b) El Comité Jurídico tomará las medidas necesarias para cumplir las misiones que le asignen la presente Convención, la Asamblea o el Consejo, o las que, dentro de lo estipulado en el presente Artículo, puedan serle encomendadas por aplicación directa de cualquier instrumento internacional o en virtud de lo dispuesto en éste, y que puedan ser aceptadas por la Organización;
- c) Teniendo presentes las disposiciones del Artículo 26, el Comité Jurídico, a petición del Consejo, o si considera que esto redundaría en beneficio de su propia labor mantendrá con otras entidades la estrecha relación que pueda promover los objetivos de la Organización.

Artículo 35

El Comité Jurídico someterá a la consideración del Consejo.

- a) Proyectos de Convenio Internacionales y de las enmiendas a dichos Convenios que el Comité haya podido preparar;
- b) Un informe acerca de la labor efectuada por el Comité desde la celebración del precedente período de sesiones del Consejo.

Artículo 36

El Comité Jurídico se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá a su propia mesa anualmente y adoptará su propio Reglamento interior.

Artículo 37

No obstante lo que en contrario pueda figurar en la presente Convención, pero con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 33, el Comité Jurídico se ajustará en el ejercicio de las funciones que le hayan sido conferidas por aplicación directa de cualquier Convenio Internacional o de otro instrumento, o en virtud de lo dispuesto en éstos, a las pertinentes disposiciones del Convenio o Instrumento de que se trate, especialmente res-

pecto de las reglas que rijan el procedimiento aplicable.

Parte IX

Comité de Protección del Medio Marino

Artículo 38

El Comité de Protección del Medio Marino estará integrado por todos los Miembros.

Artículo 39

El Comité de Protección del Medio Marino examinará toda cuestión que sea competencia de la Organización respecto de la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y de modo especial:

- a) Desempeñará las funciones que a la Organización le hayan sido o puedan serle conferidas por aplicación directa de Convenios Internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques, sobre todo respecto de la aprobación y modificación de reglas u otras disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en esos Convenios;
- b) Estudiará las medidas que sean apropiadas para facilitar el cumplimiento obligatorio de los Convenios a que se hace referencia en el precedente párrafo a);
- c) Dispondrá lo necesario para la obtención de información científica, técnica y práctica de cualquier otro orden acerca de la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques, a fines de difusión entre los Estados, especialmente los de los países en desarrollo y, en los casos procedentes, formular recomendaciones y preparar directrices;
- d) Promoverá la cooperación con organizaciones regionales que se ocupen de la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques, teniendo presentes las disposiciones del Artículo 26;
- e) Examinará todas las demás cuestiones que competan a la Organización y tomará al respecto medidas que contribuyan a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques, entre ellas la cooperación con otras organizaciones internacionales acerca de cuestiones relativas al medio ambiente, teniendo presentes las disposiciones del Artículo 26.

Artículo 40

El Comité de Protección del Medio Marino someterá a la consideración del Consejo:

- a) Propuestas de reglas para la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por buques, y las enmiendas a dichas reglas que el Comité haya preparado;
- b) Recomendaciones y directrices que el Comité haya preparado;

- c) Un informe acerca de la labor que el Comité haya efectuado desde la celebración del presente período de sesiones del Consejo.

Artículo 41

El Comité de Protección del Medio Marino se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá a su propia mesa y adoptará su propio Reglamento interior.

Artículo 42

No obstante lo que en contrario pueda figurar en la presente Convención, pero con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 38, el Comité de Protección del Medio Marino se ajustará, en el ejercicio de las funciones que le hayan sido conferidas por aplicación directa de cualquier Convenio Internacional o de otro instrumento o en virtud de lo dispuesto en éstos, a las pertinentes disposiciones del Convenio e instrumento de que se trate, especialmente respecto de las reglas que rijan el procedimiento aplicable.

Varía en consecuencia la numeración de las actuales Partes VIII a XVII, que pasan a ser las Partes X a XIX.

Varía en consecuencia la numeración de los Artículos 33 a 63, que pasan a ser Artículo 43 a 73.

Artículo 33 (ahora Artículo 43).

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

La Secretaría estará integrada por el Secretario General y el personal que la Organización pueda necesitar. El Secretario General es el más alto funcionario de la Organización y, a reserva de lo dispuesto en el Artículo 23, nombrará al citado personal.

Artículo 34 (ahora Artículo 44).

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

La Secretaría llevará todos los registros que puedan ser precisos para la eficiente realización de las funciones de la Organización y preparará, reunirá y distribuirá los escritos, documentos, órdenes del día, actas y datos informativos que puedan ser necesarios para el trabajo de la Organización.

Artículo 38 (ahora Artículo 48).

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Secretario General asumirá cualesquiera otras funciones que puedan serle asignadas por la Convención, la Asamblea o el Consejo.

Artículo 39 (ahora Artículo 49).

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Cada Miembro sufragará los gastos originados por los emolumentos, viajes y otras causas, de la delegación que, representándole, asista a las reuniones celebradas por la Organización.

Artículo 42 (ahora Artículo 52).

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Todo Miembro que incumpla las obligaciones financieras que tiene contraídas con la Organización transcurrido un año desde la fecha de vencimiento de aquéllas, carecerá de voto en la Asamblea, el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico y el Comité de Protección del Medio Marino, a menos que la Asamblea, si lo juzga oportuno, lo exima del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 43 (ahora Artículo 53).

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Salvo disposición expresa en otro sentido que pueda figurar en la Convención o en cualquier acuerdo internacional que asigne funciones a la Asamblea, el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico o el Comité de Protección del Medio Marino; la votación en estos órganos estará regida por las disposiciones siguientes;

- a) Cada Miembro tendrá un voto;
- b) Las decisiones se tomarán por mayoría de los Miembros presentes y votantes, y respecto de aquéllas, para las cuales se requiera una mayoría de dos tercios por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes;
- c) A los fines de la presente Convención, la expresión "Miembros presentes y votantes" significa "Miembros presentes que emitan un voto afirmativo o negativo". Los Miembros que se abstengan de votar serán considerados como no votantes.

Artículo 52 (ahora Artículo 62).

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Los textos de los proyectos de enmienda a la presente Convención serán enviados por el Secretario General a los Miembros seis meses antes, por lo menos, de que la Asamblea los examina.

Para la aprobación de las enmiendas se necesitará una mayoría de dos tercios, en votación de la Asamblea. Doce meses después de haber sido aceptada por dos tercios de los Miembros de la Organización, excluidos los Miembros asociados, cada enmienda entrará en vigor para todos los Miembros exceptuados los que, antes de que se produzca esa entrada en vigor, hayan hecho una declaración manifestando que no aceptan la enmienda. Al tiempo de aprobar una enmienda la Asamblea podrá decidir, por mayoría de dos tercios, que aquélla es de tal índole que todo Miembro que haya hecho una declaración en ese sentido y que no acepte la enmienda en el plazo de 12 meses siguientes a la entrada en vigor de la enmienda, cesará, cuando termine ese plazo, de ser Parte en la Convención.

Artículo 55 (ahora Artículo 65).

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Cualquier cuestión o litigio que puedan surgir respecto de la interpretación o aplicación de la Convención serán remitidos a la Asamblea para que ésta resuelva, o bien se solucionarán de cualquier otro modo que los litigantes puedan acordar. Nada de lo dispuesto en el presente Artículo impedirá a cualquiera de las cuestiones o litigios de ese tipo que puedan surgir cuando el órgano esté cumpliendo su mandato.

Los Artículos a que se hace referencia en los Artículos citados a continuación experimentan los siguientes cambios:

Artículo 6: La referencia al Artículo 57 se convierte en referencia al Artículo 67;

Artículo 7: La referencia al Artículo 57 se convierte en referencia al Artículo 67;

Artículo 8: La referencia al Artículo 57 se convierte en referencia al Artículo 67;

Artículo 9: La referencia al Artículo 58 se convierte en referencia al Artículo 68;

Artículo 53 y 54 (ahora Artículo 63 y 64) la referencia al Artículo 52 se convierte en referencia al Artículo 62;

Artículo 56 (ahora Artículo 66): La referencia al Artículo 55 se convierte en referencia al Artículo 65;

Artículo 58 (ahora Artículo 68): La referencia hecha en el párrafo d) al Artículo 57 se convierte en referencia al Artículo 67;

Artículo 59 (ahora Artículo 69): La referencia hecha en el párrafo b) al Artículo 58 se convierte en referencia al Artículo 68;

Artículo 60 (ahora Artículo 70): La referencia al Artículo 57 se convierte en referencia al Artículo 67.

MINISTERIO DE FINANZAS

**EQUIPARACION A LA EMPRESA PAN
AMERICAN STANDAR BRANDS INC.**

Reg. No. 211 — R/F 663593 — ₡ 875.00

Decreto No. 32.

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma PAN AMERICAN STANDAR BRANDS INC., protegida por Decreto No. 16 del 22 de mayo de 1981, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 126 del 10 de junio de 1981, para que se le otorgue equiparación a su planta industrial instalada en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, la que se dedica a la producción de gelatina, flan, y té, en beneficios vigentes de la em-

presa similar PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL DE NICARAGUA, S. A., la cual está protegida por Resolución No. 32 del 4 de junio de 1981, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 159 del 18 de julio de 1981.

Segundo: Las disposiciones del Artículo 26 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la vigencia del Artículo 7º del Tercer Protocolo a dicho Convenio desde el 2 de mayo de 1978, según lo señalado en el Artículo 15 del mencionado instrumento.

Considerando:

Que la firma solicitante produce los mismos artículos de la empresa similar con la cual desea obtener equiparación de beneficios.

Que la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL DE NICARAGUA, S. A., con la cual se solicita equiparación de beneficios, goza de incentivos fiscales con base en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y sus Protocolos.

Que la situación de mayores beneficios vigentes en la empresa con la cual se solicita equiparación de acuerdo al Artículo 26 del Convenio, implica una ruptura en la relación de competitividad con respecto a la empresa que solicita la equiparación.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1º—Equiparar a la empresa PAN AMERICAN STANDAR BRANDS INC., protegida por Decreto No. 16 del 22 de mayo de 1981, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 126 del 10 de junio de 1981, para la producción de gelatina, flán y té, en beneficio vigente de la empresa similar PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL DE NICARAGUA, S. A., mencionada en el Visto Primero de este Decreto, el cual tendrá el siguiente vencimiento.

"Exención total de derechos aduaneros sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 31 de diciembre de 1983".

La exención prevista anteriormente tendrá duración de conformidad con lo estipulado en el vigente Arto. 26 del Convenio, solo por el período que falta para que termine el beneficio correspondiente a la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL DE NICARAGUA, S. A.

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones de acuerdo con el Convenio, sus Protocolos y Reglamento y especialmente a las siguientes:

a) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común; y

b) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Industria y/o Ministerio de Finanzas y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3º—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, sus Protocolos y Reglamento y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5º—El presente Decreto será complementario del Decreto No. 16 del 22 de mayo de 1981, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 126 del 10 de junio de 1981.

Arto. 6º—Este Decreto surte sus efectos a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas. — (f) Emilio Baltodano, Ministro de Industria. — (f) Joaquín Cuadra Chamorro, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE EDUCACION

CAMBIO DE NOMBRES A CENTROS ESCOLARES

"Acuerdo No. 65-ADP.

EL MINISTERIO DE EDUCACION,

Acuerda:

De conformidad a solicitudes de las Comunidades Educativas del Departamento de Managua, cámbiese el nombre de los siguientes Centros:

1. Ciclo Básico Nocturno de Tipitapa, (Código 60-No.061-6-12 e Instituto Gaspar García Laviana del Turno Matutino (Código 60-No.060-5-12) por: INSTITUTO HEROES Y MARTIRES DE TIPITAPA".
2. Ciclo Básico Nocturno de Esquipulas (Código 10-20-018-6-D-12) por: INSTITUTO OSCAR TURCIOS CHAVARRIA.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, 26 de noviembre de 1981. — **Francisco Guzmán Pasos**, Ministro de Educación por la Ley. — Ante mí: **William Aguilar Bustamante**, Director Asesoría Legal, Ministerio de Educación".

AUTORIZACION PARA EJERCER PROFESION

Reg. No. 197 — R/F 662935 — ₡ 150.00

Resolución No. 896. — Ministerio de Educación. — Managua, dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por la Lic. Ma. Cleotilde Prado Pérez, en que pide autorización para ejercer la Profesión de Contador Público.

Considerando:

Que habiendo llenado todos los requisitos exigidos por los Artos. 3 y 5 del Acuerdo 41-J del 29 de abril de 1967 del reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio,

Por Tanto:

De conformidad con los documentos presentados,

Resuelve:

Unico: Autorízase a la Señorita Ma. Cleotilde Prado Pérez, para ejercer la profesión de Contador Público por un período de cinco años que finaliza el día 17 de septiembre de 1985; y de conformidad con el Arto. 6 del Acuerdo arriba mencionado la Póliza será enviada a la Secretaría del Colegio de Contadores Públicos, para su custodia.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. — Managua, 16 de octubre de 1980. — **Carlos Tunnermann Bernheim**, Ministro de Educación. — Ante mí: **Ramón A. Romero Alonso**, Director General Administrativo, Ministerio de Educación.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 195 — R/F 662944 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 110, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

José Benito Godoy Medina, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 5 de septiembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 198 — R/F 662934 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 247, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Welfo José García Castillo, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos M.**"

Es conforme. León, 21 de septiembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 206 — R/F 663575 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 26, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Francisco José Ramírez Lanzas ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 25 de julio de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 209 — R/F 663578 — Ⓒ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 49, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Carlos Domingo Novoa Granera, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 9 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 210 — R/F 663585 — Ⓒ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 107, Tomo I del Libro de Títulos de graduados en el Centro de Ciencias Comerciales, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señora **Lucrizzia Morea Annese**, natural de Bari, Italia, ha aprobado en el Centro de Ciencias Comerciales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 26 de febrero de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 212 — R/F 620250 — Ⓒ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 24, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

María Fidelia Argüello Pasos, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 26 de noviembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 219 — R/F 663599 — Ⓒ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 387, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Sergio Enrique Salazar Vanegas, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León 26 de septiembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 221 — R/F 615826 — Ⓒ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 103, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señorita **Sobeyda del Socorro Martínez Morales**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Politécnica de Nicaragua, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 2 de septiembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 222 — R/F 664706 — ₡ 125.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 89, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Amy Arlette Incer Incer, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 15 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 225 — R/F 608169 — ₡ 150.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 362, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Julio Aucencio Hernández Mendieta, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 25 de agosto de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 8356 — R/F 580672 — Valor ₡ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Allianz Versicherungs-Ag, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

Allianz 

Standardgröße für DIN A 4

Clase: 16.
Presentada: 27 Octubre 1981.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8368 — R/F 585775 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Avia, Narodni Podnik, Checoslovaquia, solicita Registro Marca Fábrica:

"PRAGA"

Clase: 12.
Presentada: 26 Mayo 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8369 — R/F 585774 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Gro-Green Campbell de México, S. A., de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica:

"GRO-GREEN"

Clase: 1.
Presentada: 29 Julio 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8370 — R/F 585773 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado S. C. Johnson & Son, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"RUGBEE"

Clase: 3.

Presentada: 23 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8371 — R/F 585772 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado The Mennen Com-
pany, Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica:

"NOVIA"

Clase: 3.
Presentada: 19 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8372 — R/F 585771 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Rowntree Mackin-
tosh Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fá-
brica:

"ROLO"

Clase: 30.
Presentada: 27 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8377 — R/F 585783 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado C. H. Boehringer
Sohn, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"LENDORMIN"

Clase: 5.
Presentada: 19 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
Octubre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8378 — R/F 585782 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Europharma Inter-
national, Inc., Panameña, solicita Registro marca
fábrica:

"POLIVIATINA"

Clase: 5.
Presentada: 19 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8379 — R/F 585781 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Europharma Inter-
national, Inc., Panameña, solicita Registro marca
fábrica:

"CUTAMINOL"

Clase: 5.
Presentada: 19 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8380 — R/F 585780 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Unión Underwear
Company, Inc., Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica:

"UNDEROOS"

Clase: 25.
Presentada: 19 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8289 — R/F 583910 — Valor ₡ 75.00
Rolando Mayorga, apoderado Polymer Nicara-
gua, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Re-
gistro Marca Fábrica:

"TOFF"

Clase: 20.
Presentada: 5 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8290 — R/F 583911 — Valor ₡ 75.00
Rolando Mayorga, apoderado Polymer Nicara-
gua, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita
Registro Marca Fábrica:

"TOFF"

Clase: 16.
Presentada: 5 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8291 — R/F 583912 — Valor ₡ 75.00
Rolando Mayorga, apoderado Polymer Nicara-
gua, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita
Registro Marca Fábrica:

"TOFF"

Clase: 21.
Presentada: 12 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8381 — R/F 585779 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Schenley Indus-
tries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Mar-
ca Fábrica:

"ORDER OF MERIT"

Clase: 33.
Presentada: 20 Enero 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8383 — R/F 585790 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Laboratoires Merck
Sharp & Dohme-Chibret, Francesa, solicita Re-
gistro marca:

"CHIBRODIL"

Clase: 5.
Presentada: 4 Noviembre, 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Noviembre 1981. — Héctor Vanegas Cajina, Re-
gistrador por la ley.

3 1

Reg. No. 8384 — R/F 585789 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Batchelors Foods
Limited, Inglesa, solicita Registro marca fábrica:

"ROYCO"

Clase: 30.
Presentada: 4 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8385 — R/F 585788 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Imperial Chemi-
cal Industries Limited, Inglesa, solicita Registro
marca fábrica:

"A V L A Z I C"

Clase: 5.
Presentada: 4 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8386 — R/F 585787 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Casa Bernardo
Ltda., Brasileña, solicita Registro Marca Fábrica:

"MIRENEX"

Clase: 5.
Presentada: 7 Marzo 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8387 — R/F 585786 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Casa Bernardo
Ltda., Brasileña, solicita Registro Marca Fábrica:

"GASTION"

Clase: 5.
Presentada: 7 Marzo 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8388 — R/F 585785 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Byk Gulden Lom-
berg Chemische Fabrik GmbH, Alemana, solicita
Registro marca Fábrica:

"FAKTU"

Clase: 5.
Presentada: 19 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8389 — R/F 585784 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Rowntree Mackin-
tosh Limited, inglesa, solicita Registro Marca
Fábrica:

"TOFFO"

Clase: 30.
Presentada: 27 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8400 — R/F 585794 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Rorer Internatio-
nal (Overseas) Inc., Estadounidense, solicita Re-
gistro marca fábrica:

"VLEMASQUE"

Clase: 5.
Presentada: 4 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8401 — R/F 585793 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Riker Laborato-
ries, Inc., Estadounidense, solicita Registro mar-
ca fábrica:

"FLUMIQUIL"

Clase: 5.
Presentada: 4 Noviembre 1981.

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Noviembre 1981. — Héctor Vanegas Cajina, Re-
gistrador por la ley.

3 1

Reg. No. 8402 — R/F 585792 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado The Quaker Oats
Company, Estadounidense, solicita Registro mar-
ca fábrica:

"BUONAPASTA"

Clase: 30.
Presentada: 4 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Noviembre 1981. — Héctor Vanegas Cajina, Re-
gistrador por la ley.

3 1

Reg. No. 8403 — R/F 585791 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Laboratoires
Merck Sharp & Dohme-Chibret, Francesa, solici-
ta Registro marca:

"CHIBROMYCINE"

Clase: 5.
Presentada: 4 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Noviembre 1981. — Héctor Vanegas Cajina, Re-
gistrador por la Ley.

3 1

Reg. No. 8405 — R/F 586065 — Valor ₡ 150.00
Yamilet de Malespín, apoderado Colborn-Dawes
Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fá-
brica:



Clase: 5.
Presentada: 24 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8406 — R/F 586064 — Valor ₡ 150.00
Yamilet de Malespín, apoderado Colborn-Da-
wes Limited, inglesa, solicita Registro Marca Fá-
brica:



Clase: 31.
Presentada: 24 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8407 — R/F 586063 — Valor ₡ 150.00
Yamilet de Malespín, apoderado Colborn-Da-
wes Limite, Inglesa, solicita Registro Marca Fá-
brica:

COLBORN-DAWES

Clase: 5.
Presentada: 24 Noviembre 1981.

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8408 — R/F 586062 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderada Inversiones
Transglobal, S. A., Panameña, solicita Registro
Marca Fábrica:

"ORTACRONE"

Clase: 5.
Presentada: 13 Agosto 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8462 — R/F 630555 — Valor ₡ 150.00
Yamilet de Malespín, apoderada Colborn - Dawes
Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

COLBORN-DAWES

Clase: 31.
Presentada: 24 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8466 — R/F 630551 — Valor ₡ 225.00
Armando Bermúdez Vargas, Nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase: 9.
Opónganse.
Presentada: 26 Julio 1978.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8409 — R/F 586061 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderado Omni-Pharm,
S. A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"DERMASTINE"

Clase: 3.
Presentada: 24 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8493 — R/F 630568 — Valor ₡ 75.00
Gilberto Buitrago A., apoderado Laboratori
Pro-Ter S., p.A., italiana, solicita Registro Marca
Fábrica:

"PROTERTUSS"

Clase: 5.

Presentada: 17 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8495 — R/F 630565 — Valor ₡ 150.00
Carlos Selva F., apoderado Societé Francaise
de Developpement et de Recherches Sofrader
(Société Anonyme), francesa, solicita Registro
Marca Fábrica:

"EFFERALGAN"

Clase: 5.
Presentada: 2 de Julio 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8500 — R/F 630577 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderada Recordati S.A.
Chemical And Pharmaceutical Company, Suiza,
solicita Registro Marca Fábrica:

BLADURIL

Clase: 5
Presentada: 28 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8501 — R/F 630576 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderada Recordati S.A.
Chemical And Pharmaceutical Company, Suiza,
solicita Registro Marca Fábrica:

"GENURIN"

Clase: 5
Presentada: 28 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8502 — R/F 630575 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderada Recordati S.A.
Chemical And Pharmaceutical Company, Suiza,
solicita Registro Marca Fábrica:

"MAXORAL"

Clase: 5
Presentada: 28 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8503 — R/F 630574 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderada Recordati S.A.
Chemical And Pharmaceutical Company, Suiza,
solicita Registro Marca Fábrica:

"M A X I U S"

Clase: 5
Presentada: 28 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8504 — R/F 630573 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderada Recordati S.A.
Chemical And Pharmaceutical Company, Suiza,
solicita Registro Marca Fábrica:

"ANTISPASMINA"

Clase: 5
Presentada: 28 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8505 — R/F 630572 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespin, apoderada Recordati S.A.
Chemical And Pharmaceutical Company, Suiza,
solicita Registro Marca Fábrica:

"ASTENILE"
Clase: 5
Presentada: 28 Noviembre 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 8634 — R/F 633356 — Valor ₡ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Eli Lily and Com-
pany, estadounidense, solicita Registro Marca Fá-
brica:

"CEVALIN"
Clase: 5.
Presentada: 6 Noviembre 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 8638 — R/F 632100 — Valor ₡ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Smithkline Corpo-
ration, estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica:

"DIBENYLIN"
Clase: 5.
Presentada: 20 Noviembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 8639 — R/F 632099 — Valor ₡ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Smithkline Corpo-
ration, estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica:

"DIBENIL"
Clase: 5.
Presentada: 20 Noviembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Renovación de Marca

Reg. No. 8586 — R/F 632058 — Valor ₡ 75.00
Luis López Azmitía, apoderado Distribuciones
Astro de Centroamérica, S. A., de C. V., hondu-
reña, solicita Renovación Marca Fábrica:

"OLITA" No. 23.947 - A
Clase: 30.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Traspasos de Marcas

Reg. No. 8349 — R/F 585758 — Valor ₡ 50.00
Carlo Erba, S.p.A., italiana, traspaso por fu-
sión a Farmitalia Carlo Erba S.p.A., italiana, Mar-
ca Fábrica:

"MINODIAB" No. 24.784
Clase: 9.
Anotada: Página 31, Tomo V de Pases, Fecha:
29 de Octubre de 1981.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Octubre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
1

Reg. No. 8360 — R/F 585765 — Valor ₡ 50.00
Compagnie de Sain-Gobain-Industries, francesa,
traspaso a Les Verreries de Saint Gobain, france-
sa, Marca Fábrica:
"DURALEX" No. 11.225
Clase: 36.

Anotada: Página 34, Tomo V, de Pases. Fecha:
31 de Octubre de 1981.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31
Octubre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
1

Reg. No. 8364 — R/F 585761 — Valor ₡ 100.00
Norcliff Thayer, Inc, estadounidense, traspaso
por fusión a Lewis Home Company, estadouniden-
se, Marcas Fábrica:

"LIQUIRIN" No. 9,369
Clase: 5 C.C.
"MITCHUM" No. 1.396 RPI
Clase: 9.
"MITCHUM" No. 1.395
Clase: 7.
"ESOTERICA" No. 26.263
Clase: 7.
"DUD" No. 26.262
Clase: 7.
"ALBOLENE" No. 5.145
Clase: 5 C.C.
"YODORA" No. 4.281
Clase: 7.
"CALOX" No. 4.273
Clase: 7.
"OXI-SCRUB" No. 9.940 C.C.
Clase: 3 C.C.

Anotadas: Pág. 213 Tomo XXIX de Resolucio-
nes; Págs. 65, 66, 67 y 68, Tomo IV de Pases;
Págs. 79, 80 y 81, Tomo XXI de Resoluciones y
Pág. 246, Tomo XVII de Inscripciones. Fecha:
16 de Noviembre de 1981.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registra-
dor.
1

Cambios Razón Social

Reg. No. 8373 — R/F 585770 — Valor ₡ 50.00
Polistil S.n.c. di Eugenio Agrati e Ennio Sala,
de Italia, cambió de Razón Social por Polistil
S.p.A., Milán, titular de Marca de Fábrica:

"POLISTIL" ETIQ. No. 1.035
Clase: 25.
"POLITOLS" ETIQ. No. 1.036
Clase: 25.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
de Febrero de 1976. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal,
Secretario.
1

Reg. No. 8374 — R/F 585769 — Valor ₡ 50.00
Roc, S. A., francesa, cambió su Razón Social
por Roc International, Societe Anonyme, Luxem-
burgo, Titular Marcas Fábrica:

"KEOPS" No. 11.315 C.C.
Clase: 3.
"KEOPS" No. 11.316. C.C.
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
1

Reg. No. 8376 — R/F 585767 — Valor ₡ 25.00
Productos H-24, S. A., mexicana, cambió su Ra-
zón Social por Industrias H-24, S. A., mexicana,
Titular Marca Fábrica:

"H-24" y Dibujo No. 7.403
Clase: 8.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Octubre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
1

Ventas de Patentes

Reg. No. 8463 — R/F 630554 — Valor ₡ 50.00
Beecham Group Limited, ofrece en venta Pa-
tente:

No. 207 R.P.I. — "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE ACIDO CLAVULCANICO"

Managua, cuatro de Diciembre de 1981. — Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada.

2 1

Reg. No. 8494 — R/F 630566 — Valor ₡ 25.00
Shel Internationale Research Matschappij Bv, ofrece venta artículos fabricados patente:

259 — PESTICIDAS DE ESTERES DE BENZIL.
Managua, 5 Diciembre, 1981. — Julián Bendaña S., Apoderado.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 214 — R/F 663589 — Valor ₡ 225.00
10:00 a.m. diecisiete Febrero, año en curso, local este Juzgado subastarse casa y solar, superficie de 581.99 Mts. cuadrados, Reparto San Juan No. 577, linda: Norte, lotes Nos. 581 y 582; Sur, Calle Esperanza; Este, Margarita Agüero de Fonseca.

Base subasta: ₡ 260,390.00.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua vs. Bayardo Zelaya Dávila y Miuriel Hernández de Zelaya.

Managua, siete de Enero de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Penzke Parrales, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 164 — R/F 593256 — Valos C\$ 300.00
Once mañana próximo ocho Febrero corriente año, local este Juzgado subastarse rústica suburbios de Juigalpa, Departamento de Chontales, ocho manzanas extensión, con casa para habitación de cuatro corredores pozo y otras instalaciones, limitada: Oriente: terrenos de Agatona Salablancá viuda de Centeno: Poniente: terrenos de Leopoldo Castrillo; Norte, Llano Cocajiloché, y Sur, Amalia de Bolaños. Inscrita con No. 3.620, asiento 5º folio 102, Tomo 66 y folio 299, Tomo 174, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Chontales.

Ejecuta: Banco de América a Cornelia Urbina Urbina.

Base Posturas: Ciento Cinco Mil Ciento Cuarenta y Siete Córdobas con Noventa y Seis Centavos. Oyense Posturas.

Juzgado Civil del Distrito. — Boaco, siete de Enero de mil novecientos ochentidós. — P. P. Barberena. — R. J. Guzmán G., Secretario.

Es conforme.

3 3

Título Supletorio

Reg. No. 237 — R/F 0468044 — Valor ₡ 150.00
Wenseslaa Masís Rivera, solicita supletorio, predio semi-urbano, situado sobre carretera a Chinandega, frente Aldenic, consistente solar, mide doce varas frente, por treinta fondo. Lindante: Norte, Rosa de Peralta; Sur, Simona Jarquín; Oriente, maglares y Poniente, carretera enmedio Aldenic.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, cuatro Septiembre mil novecientos ochentiuno. — Ma. Eumelia González B., Secretaria.

3 1

Convocatoria

Reg. No. 223 — R/F 664713 — Valor ₡ 50.00

Convócase asociados reunirse en Asamblea

General Extraordinaria, a efectuarse Martes 2, Febrero este año, 6:00 p.m. Hotel Granada.

AGENDA:

- 1.—Apertura de Sesión.
- 2.—Informe del Presidente.
- 3.—Informe de Tesorería.
- 4.—Propuesta de Candidatos.
- 5.—Elección de la Junta Directiva.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE GRANADA

Granada, 5 Febrero de 1982. — Dr. Chester Coulson, Secretario.

1

SOLICITUD DE REPOSICION A BANCO DE AMERICA DE TITULO CERTIFICADO DE MUTUO.

Reg. No. 207 — R/F 663582 — Valor ₡ 225.00
BANCO DE AMERICA, avisa al Público en general que se ha solicitado por extravío reposición de Título "CERTIFICADO DE MUTUO" y con las siguientes descripciones:

Certificado de Mutuo: B-7222.

Plazo: 5 años.

Monto: ₡ 20,000.00.

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, se efectuará la reposición, quedando así sin valor el título antes descrito.

Managua, Junta de Reconstrucción, a los trece días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Dos. — Julio C. Sánchez, Vice-Gerente, Mercadotecnia.

3 1

SOLICITUD DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO EMITIDO BANCO NICARAGUENSE.

Reg. No. 208 — R/F 663580 — Valor ₡ 225.00
Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título emitido por el Banco Nicaraguense, correspondiente a la siguiente descripción se ha extraviado::

Número: MSA-118/79.

Importe: ₡ 90,000.00.

Plazo: 2-A.

Tasa: 9 por ciento.

Vencimiento: 20/Diciembre/81.

Por lo que les ruego tomar nota de que su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el Título original objeto de la presente. — Departamento Captación de Recursos. — Carlos Chamorro M., Responsable.

3 1

Guardador Ad-Litem

Req. No. 205 — R/F 663584 — ₡ 225.00

Banco Nicaraguense, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem, a los Señores **Jorge Prego Ortega** y **María Manuela Sacasa de Prego**. Dentro de veinte días concurran los citados a este Juzgado, personalmente o por medio de Apoderado a hacer uso de sus derechos.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — Norma Asunción Pentzke Parrales, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 181 — R/F 649985 — ₡ 50.00

Por sentencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de enero de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto matrimonio Civil de los Señores: Marvin Gerónimo Delgadillo Cuarezma y Martha María de la Concepción Aranda Taleno. Sala de lo Civil. Corte de Apelaciones de Masaya. — Dr. Pedro José Muñoz Carranza, Srío.

1

Reg. No. 194 — R/F 662948 — ₡ 50.00

Por sentencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, se declara disuelto matrimonio Civil, de los Señores; Pablo Guillermo Ordóñez Pierce y Fredesbinda Alvarez Olivas, por mutuo consentimiento, Corte de Apelaciones, Sala de lo Civil. — Dr. Pedro José Muñoz Carranza, Srío. de la Corte de Apelaciones, Masaya.

1

Reg. No. 215 — R/F 664703 — ₡ 50.00

Por sentencia de las once y treinta minutos de la mañana, del once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, se declaró disuelto matrimonio de los Señores: Yelba Ligia Orochena de Masís y Teófilo Abraham Masís Salazar, por la causal de Sevicias y Ofensas Graves. — Corte de Apelaciones de Masaya. Sala de lo Civil. — Dr. Pedro José Muñoz Carranza, Srío.

1

Reg. No. 246 — R/F 664721 — ₡ 50.00

Por sentencia de las ocho y treinta minutos de la mañana se declaró disuelto vínculo matrimonial de los Señores: Pedro José Villegas López y Petrona Campos Potósmé, por la causal de mutuo consentimiento. — Sala de lo Civil, Corte de Apelaciones de Masaya. — Dr. Silvio Ortega Centeno, Srío.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 188 — R/F 663562 — ₡ 25.00

Francisca Ivania Zapata González, representación hijos solicita decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones. Fallecer dejara: Darwin Parajón Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce enero mil novecientos ochentiuno. — Cristóbal Rivera, Secretario.

1

Reg. No. 202 — R/F 628391 — ₡ 50.00

Emelina Borge viuda de Sáenz, pide se declare heredera por sí y como cesionaria de sus menores hijos Rosa Ethelvina, conocida Rosa María; Juana Teresa, conocida Jenny; Mirna Cristina y Tomás Guillermo, conocido Williams, todos Sáenz Borge, de todos los bie-

nes, derechos y acciones que a su muerte dejara Justo Ricardo Sáenz Martinica.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiuno diciembre mil novecientos ochentiuno. — Ma. Eumelia González R., Secretaria.

1

Reg. No. 238 — R/F 556469 — ₡ 50.00

Luisa María Sobalvarro viuda de López, solicita declárese herederos bienes al morir Sebastian López Lacayo, a sus hijos María Eugenia del Socorro y José Manuel López Sobalvarro, sin perjuicio de la cuarta parte conyugal le corresponde a María Eugenia del Socorro López Sobalvarro.

Opónganse.

Juzgado de Distrito. — Ramo Civil. — Acoyapa, enero-ocho, mil novecientos ochentidós. — Peter Srias Bravo, Secretario.

1

Reg. No. 213 — R/F 663590 — ₡ 75.00

Virginia García Rodríguez, mayor de edad, viuda, doméstica, de este domicilio, en representación de sus hijos Lea Soffa y José del Carmen todos apellidos López García, solicita declarárseles herederos universales bienes, derechos y acciones dejó al fallecer su marido José del Carmen López Díaz.

Interesados: Opóngase.

Dado Juzgado Tercero de Distrito de lo Civil. — Managua, trece de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Enmendado: Díaz. Vale. — Dr. Guy Bendaña Díaz, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

1

Citación de Procesado

Reg. No. 6

Por primera vez, cito y emplazo a Noel de Jesús Prado, mayor de edad, soltero, vulcanizador y de este domicilio; Alf Salvador Alemán, de dieciocho años de edad, soltero, comerciante y de este domicilio y Alberto Cruz López, mayor de edad, soltero, soldador y de este domicilio para que en el término de quince días se presenten a este Despacho a defenderse en causa criminal que se instruye en contra de ellos por el delito de Robo con Intimidación en las Personas y Violación en perjuicio de Ivania Gutiérrez Leiva, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, nombrarles defensor de oficio y elevar la causa a plenario.

Se recuerda a las Autoridades la obligación de capturar a los procesados y de los particulares de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a las diez y diez minutos de la mañana del catorce de enero de mil novecientos ochenta y dos. — (f) O. Ortega R. — (f) Maritza Lindo S. O.

1